



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RAD.0877588-41-889-004-2019-000402-00.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: FRANS MAURICIO GRANADA. CC No. 72203995

DEMANDADO: LEANDRO JOSE GOMEZ OCHOA. CC No. 1083456962

Soledad, Abril Veinticinco (25) de Dos Mil Veintidós (2022).

Señora Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO de la referencia, informándole que fue presentada Transacción suscrita por las partes en fecha 11 de febrero de 2.022.

Sírvase proveer.

DANIELA ESPINOSA GALE
SECRETARIA

Soledad, Abril Veinticinco (25) de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que la apoderada de la parte demandante Dra. JUDITH YADIRA SANANDRE RODRIGUEZ CC 32.759.697 de barranquilla TP 92.927 del C S de la J presentó transacción en fecha 11 de febrero del 2022 suscrita entre el demandado LEANDRO JOSE GOMEZ OCHOA. Identificado con la CC No. 1083456962 mediante el cual las partes debidamente identificadas suscriben el presente documento con el fin de dar a conocer el acuerdo al que han llegado por la figura de la transacción que genera el pago total de la obligación, la cual consiste:

“ PRIMERO: Las partes transaron el pago total de la obligación más su respectivo interés en la suma de \$ 3.565.602 pesos, dinero que serán cancelados con los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del juzgado.

SEGUNDO: la suma de 3.565.602 será entrega a la parte demandante, y serán recibido por la apoderada judicial.

TERCERO: los depósitos judiciales que llegaren a quedar y los que llegaren posterior a la transacción serán entregados al señor demandado o a quien le faculte para su entrega.

CUARTO: apruébese la transacción dada entre las partes y dese por terminado el proceso de la referencia.

QUINTO: líbrese el respectivo oficio de levantamiento de medidas cautelares

SEXTO. Renunciamos a los términos de ejecutoria.

SÉPTIMO: ordénese el desglose del título valor y entréguese a la parte demandada.

OCTAVO: Sin condena en costas y en agencias en derecho..”

El artículo 625 dispone respecto a los procesos ejecutivos en su numeral 4 inciso 2° lo siguiente “En aquellos procesos ejecutivos en curso en los que, a la entrada en vigencia de este código, hubiese recluso el traslado para proponer excepciones, el trámite se adelantará con base en la legislación anterior hasta proferir la sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución. Dictada alguna de estas providencias, el proceso se seguirá conforme a las reglas establecidas en el Código General del Proceso”. Atendiendo a que la solicitud de transacción presentada es de fecha 11 de febrero de 2.022, este Juzgado procederá a aplicar la normatividad dispuesta en el Código General del Proceso, que para el caso en concreto sería el artículo 312 en el que se reglamenta la TRANSACCION dentro del proceso “En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

oreid

Carrera 21 Calle 20 Esquina Palacio de Justicia

Tele 3043478191 www.ramajudicial.gov.co

Correo j04prpcsosledad@cendoj.ramajudicial.gov.co -Soledad – Atlántico. Colomb



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RAD.0877588-41-889-004-2019-000402-00.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: FRANS MAURICIO GRANADA. CC No. 72203995

DEMANDADO: LEANDRO JOSE GOMEZ OCHOA. CC No. 1083456962

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días. El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo...

Así las cosas, en virtud que la transacción fue presentada por las partes quienes están legitimados para dar por terminado el proceso, y al contar con el dinero suficiente en el portal web del banco agrario, así

Datos del Demandado

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	1083456962
Nombre	LEANDRO JOSE	Apellido	GOMEZ OCHOA

Número Registros 27

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	412040000480854	72203995	FRANS MAURICIO	GRANADA	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2020	NO APLICA	\$ 174.195,59
VER DETALLE	412040000484685	72203995	FRANS MAURICIO	GRANADA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2020	NO APLICA	\$ 174.195,59
VER DETALLE	412040000489058	72203995	FRANS MAURICIO	GRANADA	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 225.450,11
VER DETALLE	412040000492471	72203995	FRANS MAURICIO	GRANADA	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 225.450,11
VER DETALLE	412040000497094	72203995	FRANS MAURICIO	GRANADA	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2020	NO APLICA	\$ 227.816,66
VER DETALLE	412040000502267	72203995	FRANS MAURICIO	GRANADA	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2020	NO APLICA	\$ 228.618,07
VER DETALLE	412040000506872	72203995	FRANS MAURICIO	GRANADA	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2020	NO APLICA	\$ 228.618,07
VER DETALLE	412040000510858	72203995	FRANS MAURICIO	GRANADA	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2020	NO APLICA	\$ 228.618,07
VER DETALLE	412040000514878	72203995	FRANS MAURICIO	GRANADA	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2020	NO APLICA	\$ 228.618,07
VER DETALLE	412040000518338	72203995	FRANS MAURICIO	GRANADA	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2020	NO APLICA	\$ 228.618,07

1 2 3

Total Valor \$ 5.909.125,57

Se evidencia que la petición cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente, este despacho procederá a decretar la terminación del proceso por TRANSACCION, una vez sea entregado a la parte demandante la suma acordada por de TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS \$ 3.565.602 dinero que serán cancelados con los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del juzgado.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,

oreid

Carrera 21 Calle 20 Esquina Palacio de Justicia

Tele 3043478191 www.ramajudicial.gov.co

Correo j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov.co -Soledad – Atlántico. Colomb





**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RAD.0877588-41-889-004-2019-000402-00.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: FRANS MAURICIO GRANADA. CC No. 72203995

DEMANDADO: LEANDRO JOSE GOMEZ OCHOA. CC No. 1083456962

RESUELVE

- 1.-) **Dar por Terminado** el Proceso por TRANSACCION de la Obligación en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR en el que figura como demandante el señor FRANS MAURICIO GRANADA. Identificado con la CC No. 72203995. y como demandado LEANDRO JOSE GOMEZ OCHOA. Identificado con la CC No. 1083456962.
- 2.-) **Decrétese** el DESEMBARGO, de los bienes trabados en este proceso.
- 3.-) **Líbrese y/o** elabórense oficios de rigor una vez se haga la entrega a la parte demandante la suma acordada y descontada al demandado LEANDRO JOSE GOMEZ OCHOA. Identificado con la CC No. 1083456962 por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS \$ 3.565.602 como límite de la obligación ejecutada.
- 4.-) **Hágase** entrega a la parte demandada, del desglose de los documentos que sirvieron de base para el cobro de la presente obligación, tan pronto se cumpla con lo pactado por las partes, lo anterior previa cancelación del arancel judicial.
- 5.-) **Sin condena** en costas y en agencias en derecho
- 6.-) **Archívese** el expediente al momento de cumplido lo anteriormente pactado por las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ**

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causa de Soledad.

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M

Soledad, Abril 2022

oreid

Carrera 21 Calle 20 Esquina Palacio de Justicia

Tele 3043478191 www.ramajudicial.gov.co

Correo j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co -Soledad – Atlántico. Colomb



Firmado Por:

**Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26aa3ad77658c98bd073807b2c2fec227e47ffedeac0703680ef54e3367b7692**
Documento generado en 25/04/2022 11:48:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**